

Pleno**Excms. Srs.:**

González Rivas
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Narváez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón
Balaguer Callejón

ASUNTO: Recurso de amparo avocado promovido por Jordi Sánchez i Picanyol, Jordi Turull i Negre y Josep Rull i Andreu

SOBRE: Auto de 30 de julio de 2018 dictado por la Sala de Apelaciones del Tribunal Supremo en la Causa Especial núm. 20907/2017, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 9 de julio de 2018.

El Pleno, en su reunión de esta fecha y conforme establece el artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica del Tribunal, a propuesta del Presidente, acuerda recabar para sí el conocimiento del recurso de amparo que se tramita en la Sala Primera bajo el número 5222-2018, interpuesto por don Jordi Sánchez i Picanyol, don Jordi Turull i Negre y don Josep Rull i Andreu. Asimismo ha examinado el recurso de amparo y ha acordado admitirlo a trámite, apreciando que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) porque el recurso plantea un problema o afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal [STC 155/2009, FJ 2, a)].

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de este Tribunal, diríjase atenta comunicación a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes al Auto de 30 de julio de 2018 dictado por la Sala de Apelaciones del Tribunal Supremo en la Causa Especial núm. 20907/2017, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 9 de julio de 2018, dictado por el Sr. Instructor de la propia Sala Segunda; debiendo previamente emplazarse, para que en el plazo de diez días puedan comparecer, si lo desean, en el recurso de amparo a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la parte recurrente en amparo.

No procede la estimación de la medida cautelar instada con fundamento en el artículo 56.6 de la LOTC y fórmese la correspondiente pieza de suspensión.

Madrid, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.